



CBD

UNEP



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/6/Add.1
23 de octubre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Octava reunión

Montreal, 9-15 de noviembre de 2009

COTEJO DE CONTRIBUCIONES PRESENTADAS POR PARTES, GOBIERNOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO, LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS Y EL ACCESO

Addendum

PRESENTACIÓN DE BRASIL, EN NOMBRE DEL GRUPO DE PAÍSES MEGADIVERSOS AFINES

Nota del Secretario Ejecutivo

1. Por medio de este documento el Secretario Ejecutivo hace circular una presentación hecha por Brasil, en nombre del Grupo de países megadiversos afines, sobre las cuestiones de “Acceso” y “Cumplimiento”.
2. Estas presentaciones de textos se suman a las presentadas por el mencionado Grupo que figuran en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/4/Add.1; y se hacen circular en la forma en que han sido recibidas.

/...

IA fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

COTEJO DE CONTRIBUCIONES PRESENTADAS POR PARTES, GOBIERNOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO, LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS Y EL ACCESO¹

III. PRINCIPALES COMPONENTES

A. PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

B. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS²/

Brasil, en nombre de los países megadiversos afines

Artículo XX

Acceso

1. Los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales y la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales conexos se apoya en los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

2. a) El acceso a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales asociados con los recursos genéticos y sus derivados estarán sujetos al consentimiento fundamentoado previo de dichas comunidades, mediante sus representantes, donde corresponda, y a la legislación nacional.

b) Cuando se aplique, el acceso a los recursos genéticos y derivados que pertenecen a las comunidades indígenas y locales estarán sujetos al consentimiento fundamentoado previo de dichas comunidades, sujeto a la legislación nacional.

3. El acceso a los recursos genéticos y sus derivados se emprenderá sólo cuando se haya otorgado el consentimiento fundamentoado previo, tal como lo determine la legislación nacional.

4. Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas y administrativas o de políticas necesarias para asegurar que cualquier solicitud destinada a obtener el consentimiento fundamentoado previo contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Persona jurídica y afiliación del solicitante y/o colector y el contacto, cuando el solicitante es una institución;
- b) Tipo y cantidad de recursos genéticos para los que se busca obtener acceso;
- c) Fecha de comienzo y duración de la actividad;
- d) Área geográfica de prospección;
- e) Evaluación de la manera en que el acceso puede repercutir en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos al otorgamiento del acceso;
- f) Información precisa sobre el uso previsto (por ej.: taxonomía, recolección, investigación, comercialización);
- g) Identificación de donde tendrá lugar la investigación y el desarrollo;

¹ Para facilitar la consulta, se han sombreado los títulos del anexo I a la decisión IX/12 que se reproducen en este documento.

² El título es sin perjuicio del alcance que pueda tener el Régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

- h) Información sobre el modo en que se llevará cabo la investigación y el desarrollo;
- i) Identificación de los órganos locales para colaboración en la investigación y el desarrollo;
- j) Posible participación de terceros;
- k) Finalidad de la recolección, investigación y resultados previstos;
- l) Clases/tipos de beneficios que podrían provenir de la obtención del acceso a los recursos, e inclusive los beneficios provenientes de los derivados y productos que surjan del uso comercial u otro uso que se haga del recurso genético;
- m) Indicación de las disposiciones sobre participación en los beneficios;
- n) Presupuesto;
- o) Tratamiento de la información confidencial.
- p) Identificación de los órganos provenientes de la Parte que es país de origen de los recursos genéticos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales conexos que participarán plenamente en la investigación y el desarrollo científicos basados en dichos recursos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales conexos.
- q) Información sobre las modalidades de acceso a los resultados de dicha investigación y desarrollo.
- r) Información sobre las modalidades de acceso y transferencia de toda tecnología que utilice dichos recursos genéticos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales conexos, en condiciones convenidas mutuamente.

C. CUMPLIMIENTO

Brasil, en nombre de los países megadiversos afines

Artículo XX

Cumplimiento

El órgano rector del Protocolo considerará las medidas o los mecanismos, según corresponda, que apoyen la aplicación eficaz del Protocolo, brindando asistencia a las Partes, cuando lo soliciten, en los litigios relacionados con los casos de supuesto incumplimiento. Dichas medidas/mecanismos serán considerados por el órgano rector del Protocolo antes o durante su primera reunión.

Artículo XX

Marco reglamentario nacional de acceso y participación en los beneficios

Las Partes tomarán las medidas necesarias para establecer un marco reglamentario nacional adecuado para proteger sus derechos sobre los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales conexos y asegurar la participación en los beneficios.
